ASOCIADOS
CONTADORES PÚBLICOS AUTORIZADOS

Boletín Informativo
No. 01-2012

Preparado por: Luz Mercedes Bermúdez

Referencia:
Marco Legal

- ✓ *Ley 72 de 27 sep. De 2011 Gaceta Oficial No. 26880-B*
- ✓ *Decreto Ejecutivo No. 98 del 27 de Septiembre de 2010 publicado en la Gaceta Oficial No. 26630-A.*

Contáctenos.

Avenida Herrera

Edifico Difuccio

Planta Alta . Local 4

Teléfonos:

970-1112 -9701113

Chitré, 01 de enero de 2012

Estimados Clientes.

Favor tomar en consideración los siguientes puntos para poder deducir los costos y gastos de los impuestos de su empresa.

Para realizar el pago se debe contar con la factura de respaldo ya que

"Es obligatoria la expedición de factura o documento equivalente para acreditar toda operación relativa a transferencia, venta de bienes y prestación de servicios por parte de las personas residentes en el territorio panameño, cualquiera sea la forma que que se perfeccione la transferencia, la venta de bienes o la prestación de servicios, la forma de pago, así como la nacionalidad de las partes."

La factura debe contener:

- ✓ ***La denominación que corresponda la factura***
- ✓ ***Numeración Consecutiva y único por punto de facturación***
- ✓ ***El número del Equipo Fiscal***
- ✓ ***Nombre y apellido o razón social, , domicilio y número de registro único del contribuyente emisor,***
- ✓ ***Fecha (día mes y año) de emisión de la factura o documento equivalente***
- ✓ ***La descripción de la operación con indicación de cantidad y monto. Se podrá omitirse la cantidad en aquellas operaciones que por su característica no pueda expresarse.***
- ✓ ***El logotipo fiscal***
- ✓ ***Desglose de los impuestos de ITBMS por separado.***

Para que sea deducible el gasto debe haber sido efectivamente realizado y estar debidamente documentado mediante factura o documento equivalente legalmente emitido. No serán deducibles los gastos o Costos que no cuenten con facturas o documentos autorizados por la DGI. Por lo que recomendamos que al momento de hacer un pago o adquirir un bien tomen las recomendaciones brindadas.

COSTOS Y GASTOS NO DEDUCLIBLES

No son deducibles los costos y gastos que no sean necesarios para la producción de la renta de fuente panameña o para la conservación de su fuente, ni aquellos generados por negocios, actividades e inversiones cuya renta esté exonerada del impuesto.

Tampoco serán deducibles, entre otros aquellos gastos, costos o perdidas generados o provocados en negocios, industrias, profesiones, actividades o inversiones cuya renta sea de fuente extranjera o exenta y en los casos de simultaneidad de fuentes no serán deducibles los que excedan a la proporción que resulte de dividir los ingresos gravables respecto al total de ingresos incluyendo los exentos y fuentes extranjeras.

Entre otros, y sin perjuicio de lo establecido en el Código Fiscal y en leyes especiales, no son deducibles:

- *Los gastos personales de subsistencia y educación del contribuyente y de su familia;*
- *Los gastos por razón de edificaciones o mejoras permanentes que aumentan el valor de bienes muebles o inmuebles, entendiéndose que dichas edificaciones o mejoras estarán sujetas a depreciación;*
- *las sumas que excedan de los topes máximos o límites máximos establecidos en este decreto para gastos deducibles;*
- *Las donaciones o contribuciones que no revistan el carácter de propaganda o no estén comprendidas en el artículo 47 de este decreto;*
- *Las donaciones en tiempo o en espacio en los medios de comunicación social y en servicios que se presten a favor de las personas naturales o jurídicas, que no se encuentren incluidas dentro de los supuestos contemplados en el artículo 47 de este decreto;*
- *Las sumas pagadas a personas que no presten realmente servicios personales al contribuyente;*
- *Los gastos en que se incurra o paguen para mantener o sufragar actividades de entretenimiento, festejos, recreo o expansión del contribuyente; y*
- *Cualquier otro gasto no especificado en este artículo que no sea indispensable para la producción de la renta o la conservación de su fuente.*
- *Las pensiones alimenticias que paguen el contribuyente no podrán deducirse de su renta gravable.*
- *Los gastos médicos del contribuyente y sus dependientes que no estén comprobados a través de facturas o certificados expedidos por las compañías de seguros cuando sea el caso.*

El contenido de este ***Boletín Fiscal***, al igual que los anteriores es de tipo informativo y la información en el presente ***Boletín Fiscal*** es correcta al momento en que fue impresa. Pero no podemos aceptar responsabilidad por cualquier pérdida generada a cualquier personal como resultado de las acciones resultante de cualquier artículo aquí incluido. Para información adicional de este u otros boletines, comentarios o preguntas sírvase dirigirlos a